

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO N°

0091

11 OCT 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Ariguani, en el predio denominado El Silencio ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, presentada por el municipio de ALGARROBO - MAGDALENA con identificación tributaria N° 819.003.219-0, en beneficio del Acueducto de la Vereda Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena)”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO identificada con C.C. N° 32.690.141, actuando en calidad de Alcaldesa del municipio de ALGARROBO - MAGDALENA con identificación tributaria N° 819.003.219-0 y la doctora SARA CERVANTES MARTINEZ identificada con la C.C. N° 34.989.400 obrando como Gerente de Aguas del Magdalena S.A.E.S.P, con identificación tributaria N° 900094880-2, presentaron a Corpocesar, solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Ariguani, en el predio conocido como El Silencio ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, en beneficio del Acueducto de la Vereda Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena). Mediante Resolución N° 1573 del 24 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, asigno a Corpocesar como autoridad para adelantar el trámite.

Que mediante oficio CJA-383 del 1 de julio de 2016, dirigido a la señora Alcaldesa MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **0091** del **11 OCT 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Ariguani, en el predio denominado El Silencio ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, presentada por el municipio de ALGARROBO - MAGDALENA con identificación tributaria N° 819.003.219-0, en beneficio del Acueducto de la Vereda Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena).

-----2

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Ariguani, en el predio conocido como El Silencio ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, en beneficio del Acueducto de la Vereda Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena), presentada por el Municipio de Algarrobo - Magdalena con identificación tributaria N° 819.003.219-0, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 166 - 2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Alcaldesa del municipio de Algarrobo - Magdalena, con identificación tributaria N° 819.003.219-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento y a la representante legal de Aguas del Magdalena S.A.E.S.P.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **11 OCT 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno - Abogado - Contratista.
Expediente No CJA 166-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181